

CHUBB®

Derechos del Asegurado

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

- A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de esta.
- A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
- A saber, que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
- A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
- A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
- A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse como ajustador designado por la Compañía y mostrar la cédula que acredite registro de ajustador ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa relacionada con el siniestro para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

**Servicio a Clientes
800 900 28 80**

**En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE) al teléfono: 800 201 82 17 ext. 4287.
Correo electrónico: uneseuros@chubb.com**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Octubre de 2019, con el número PAQ-S0039-0074-2019 / CONDUSEF-003987-03.

Contenido

1. Aceptación del Contrato

2. Capítulo I. Ámbito de Cobertura

- 2.1. Definiciones
- 2.2. Cláusula 1ª. Objeto de la Póliza
- 2.3. Cláusula 2ª. Sección de Coberturas
- 2.4. Cláusula 3ª. Bienes Excluidos
- 2.5. Cláusula 4ª. Riesgos Excluidos Generales
- 2.6. Cláusula 5ª. Suma Asegurada
- 2.7. Cláusula 6ª. Distribución de la Suma Asegurada
- 2.8. Cláusula 7ª. Deducible
- 2.9. Cláusula 8. Coaseguro

3. Capítulo II. Siniestro

- 3.1. Cláusula 1ª Seguro a primer riesgo.
- 3.2. Cláusula 1ª. Beneficiario Preferente
- 3.3. Cláusula 2ª. Procedimiento en Caso de Siniestro
- 3.4. Cláusula 3ª. Otros Seguros
- 3.5. Cláusula 4ª. Peritaje
- 3.6. Cláusula 5ª. Pago de Indemnización
- 3.7. Cláusula 6ª. Interés Moratorio
- 3.8. Cláusula 7ª. Subrogación de Derechos
- 3.9. Cláusula 8ª. Errores u Omisiones
- 3.10. Cláusula 9ª. Salvamentos
- 3.11. Cláusula 10ª. Despachos de Ajustadores
- 3.12. Cláusula 11ª. Artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro

4. Capítulo III. Condiciones de Contratación

- 4.1. Cláusula 1ª. Vigencia
- 4.2. Cláusula 2ª. Prima
- 4.3. Cláusula 3ª. Moneda
- 4.4. Cláusula 4ª. Límite Territorial
- 4.5. Cláusula 5ª. Terminación Anticipada del Contrato
- 4.6. Cláusula 6ª. Comunicaciones
- 4.7. Cláusula 7ª. Agravación del Riesgo
- 4.8. Cláusula 8ª. Fraude, Dolo o Mala Fe
- 4.9. Cláusula 9ª. Competencia
- 4.10. Cláusula 10ª. Prescripción
- 4.11. Cláusula 11ª. Cobertura Automática
- 4.12. Cláusula 12ª. Comisión o Compensación Directa

5. Sección I. Daños Materiales al Inmueble

- 5.1. Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos
- 5.2. Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos
- 5.3. Cláusula 3ª. Bienes y Riesgos Excluidos
- 5.4. Cláusula 4ª. Valor indemnizable
- 5.5. Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida

6. Sección II. Responsabilidad Civil Familiar

- 6.1. Cláusula 1ª. Riesgos Cubiertos
- 6.2. Cláusula 2ª. Riesgos Excluidos
- 6.3. Cláusula 3ª. Alcance de la Cobertura
- 6.4. Cláusula 4ª. Personas Aseguradas
- 6.5. Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida

7. Sección III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble

- 7.1. Cláusula 1ª. Bienes Cubiertos
- 7.2. Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos
- 7.3. Cláusula 3ª. Bienes y Riesgos Excluidos
- 7.4. Cláusula 4ª. Valor Indemnizable
- 7.5. Cláusula 5ª: Participación del Asegurado en la Pérdida

8. Servicio de Asistencia en el Hogar

- 8.1. Cláusula 1ª. Alcance del Servicio
- 8.2. Cláusula 2ª. Servicios de Emergencia incluidos
- 8.3. Cláusula 3ª. Exclusiones

9. Cláusulas de Carácter General

1. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

2. CAPITULO I. ÁMBITO DE COBERTURA

Chubb Seguros México S.A., denominado en adelante el Asegurador y/o la Aseguradora y/o la Compañía; y **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**, denominado en adelante el Contratante y/o Acreedor Hipotecario, celebran el presente contrato, para el aseguramiento, en el ramo de incendio, de la cartera de los bienes que conforman el Programa de Financiamiento Inmobiliario “Crédito Hipotecario Banamex”, sujetándose a las cláusulas y condiciones contenidas, durante el periodo de vigencia, que comprende el presente contrato.

Sujeto a las Condiciones Generales y especiales de esta póliza, así como a las sumas aseguradas correspondientes de acuerdo con las reglas o bases establecidas para su determinación, la Compañía conviene en indemnizar el monto de los daños derivados de la realización de las eventualidades de esta póliza.

2.1. DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza se conviene entre el Asegurado y la Compañía que los conceptos que abajo se relacionan, se entenderá conforme a la definición o explicación que se les ha asociado enseguida:

- 1) **Asegurado.** - Según el contexto en el que se utilice, significa el Contratante y/o Acreditado Hipotecario y/o el Deudor Hipotecario.
- 2) **Deudor Hipotecario.** - La o las personas físicas, a las que se les concedió el crédito dentro del programa de Financiamiento Inmobiliario “Crédito Hipotecario Banamex”.
- 3) **Inmueble.** - La casa-habitación y/o edificio y/o departamento y/o local comercial y/o oficina que se adquiere, arriende o construye por medio del crédito concedido.
- 4) **Valor de Reposición.** - Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación de los bienes muebles e inmuebles objeto del seguro por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida, sin considerar reducción alguna por depreciación física.

2.2. CLÁUSULA 1ª OBJETO DE LA PÓLIZA.

Por medio del presente contrato la Compañía mediante el pago de una prima por parte del asegurado y/o contratante, se obliga a cubrir cada uno de los inmuebles objeto de los créditos concedidos a través de los productos o servicios que conforman el Programa de Financiamiento Inmobiliario denominado “Crédito Hipotecario Banamex”, así como los contenidos de éstos y la responsabilidad civil familiar, en caso de realizarse los riesgos amparados por este contrato. Esta póliza se extiende a cubrir los Créditos Hipotecarios que otorgue Banco Nacional de México, S.A. para viviendas construidas con el sistema PLYCEM 1000 y 2000 que consiste en una estructura a base de perfiles metálicos galvanizados, forrada con paneles de fibrocemento de aproximadamente 1 cm. de espesor, sujetos por tornillos; así como las construcciones prefabricadas con componentes plásticos, las de madera, las de estructuras metálicas y tapancos de madera

2.3. CLÁUSULA 2ª SECCIÓN DE COBERTURAS.

Las condiciones particulares de contratación de las Secciones de Coberturas se mencionan en las especificaciones adheridas a esta Póliza. Las Secciones de Coberturas para este seguro son:

- I. Daños Materiales al Inmueble.
- II. Responsabilidad Civil Familiar
- III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble.

2.4. CLÁUSULA 3ª BIENES EXCLUIDOS GENERALES.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a:

- a) **Dinero en efectivo, títulos de crédito, obligaciones u otros documentos negociables, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

b) Vehículos de motor.

c) El valor de las mejoras que pretendan realizar al bien inmueble dañado (exigidas o no por la autoridad para dar mayor solidez al inmueble afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer el bien inmueble al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, esta exclusión no aplica para aquellas mejoras y adaptaciones realizadas antes de ocurrir el siniestro.

d) Suelos, Terrenos y Cultivos en Pie.

e) En ningún caso la Compañía será responsable del gasto generado por el consumo de energía eléctrica, agua u otro similar, derivado de la materialización de un riesgo cubierto en la póliza, asimismo se excluye la pérdida de gas doméstico contenido en los bienes asegurados.

2.5. CLÁUSULA 4ª RIESGOS EXCLUIDOS GENERALES.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocurridos a consecuencia de:

a) Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, sedición, rebelión, establecimiento de un gobierno inconstitucional, suspensión de garantías, alborotos populares que revelen el carácter de asonada; sublevación, revolución, golpe de Estado.

b) Expropiación, nacionalización, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes, por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

c) Daños o pérdidas causadas por reacciones o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.

d) Gastos o pérdidas por concepto de rectificación de diseño, especificaciones, materiales, trabajos defectuosos o errores de diseño.

e) Acontecimientos que sucedan en forma paulatina, tales como desgaste normal, fatiga del material, erosión, corrosión, cavitación, deterioro gradual, humedad, fermentación y vicio propio.

f) Daños o fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.

g) Cualquier daño consecuencial, salvo los amparados por las Coberturas de Remoción de Escombros y Gastos Extraordinarios.

h) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.

i) Se excluyen pérdidas, daños, costos, o gastos directos o indirectos causados por, en contribución a, resultado de, proveniente de o en conexión con un acto de Terrorismo.

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto o preparación respecto a cualquier acción, o amenaza de acción dirigida a influenciar a cualquier gobierno de hecho o de derecho de cualquier nación o división política o agrupación política, religiosa, ideológica, o de propósitos similares; para intimidar a la población o algún sector de la población de cualquier nación, por cualquier persona o grupo de personas que actúen solas o en conexión con cualquier organización o gobierno de hecho y el cual:

1) Involucre violencia en contra de una o más personas, o

2) Involucre daños a la propiedad, o

3) Ponga en peligro la vida de otros, o de la persona que ésta cometiendo la acción o

4) Cree riesgo de salud o seguridad en la población o en un sector de la población, o

5) Sea diseñado para interferir o trastornar cualquier sistema electrónico.

Asimismo, se excluyen las pérdidas, daños, costos, o gastos causados por, en contribución a, resultado de, o en conexión con cualquier acción en control, prevención, supervisión, represalia en contra, o en respuesta a un acto de terrorismo.

2.6. CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada, ha sido fijada por el Asegurado y únicamente sirve para indicar el límite máximo de responsabilidad de la Compañía. Las sumas aseguradas básicas contratadas bajo esta póliza, para cada uno de los créditos concedidos, operan conforme a lo siguiente:

- a) La suma asegurada será el valor de reposición de los inmuebles al momento del siniestro.
- b) La suma asegurada correspondiente opera a primer riesgo y al 100% sobre el valor de la construcción y los elementos accesorios a la misma actualizados en pesos.
- c) El acreedor hipotecario actualizará semestralmente, los valores de construcción.

2.7. CLÁUSULA 6ª DISTRIBUCIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

La responsabilidad máxima de la Compañía para cada una de las coberturas amparadas en la póliza se determinará, en forma independiente y conforme a lo estipulado en las cláusulas correspondientes a cada una de ellas, en base a los siguientes porcentajes de suma asegurada:

I. Daños Materiales al Inmueble*	% de SA
Incendio y/o Rayo y Extensión de Cubierta	El estipulado en el certificado y/o carátula de póliza
Riesgos Hidrometeorológicos	
Terremoto y/o Erupción Volcánica	
Remoción de Escombros	
Gastos Extraordinarios	
II. Responsabilidad Civil Familiar	
III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble	
Incendio y/o Rayo y Extensión de Cubierta	
Riesgos Hidrometeorológicos	
Terremoto y/o Erupción Volcánica	

2.8. CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del Asegurado una cantidad o porcentaje de la Suma Asegurada.

Este deducible, a cargo del Asegurado, será aplicado por evento antes de aplicar el coaseguro.

2.9 CLÁUSULA 8ª COASEGURO.

Es el porcentaje de participación del Asegurado en el monto de la pérdida que amerite indemnización, que sea producida por un siniestro causado por alguno de los riesgos amparados por este contrato de seguro, Se aplica después de haber descontado del monto de la pérdida el importe del deducible que les corresponde conforme a los factores mencionados en el apartado "Participación del Asegurado en la Perdida.

3. CAPITULO II. SINIESTROS

3.1 CLÁUSULA 1ª SEGURO A PRIMER RIESGO.

Se conviene entre la Compañía y el Asegurado que, en caso de siniestro indemnizable, la Compañía responderá por los daños sufridos sin aplicar proporción indemnizable alguna

3.2 CLÁUSULA 1ª BENEFICIARIO PREFERENTE.

En toda indemnización, que se realice bajo las coberturas otorgadas por esta póliza, el beneficiario preferente en caso de pérdida total es el Banco Nacional de México, S.A. hasta el interés que le corresponda, y en caso de pérdidas parciales el deudor hipotecario asegurado, quien a su vez se obliga a aplicar la indemnización correspondiente en la reparación del bien inmueble, garantía del crédito concedido.

3.3 CLÁUSULA 2ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN DE LOS BIENES.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía debiéndose sujetar a las que ésta le indique. Así mismo el Asegurado está obligado a salvaguardar los bienes y ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro si los hubiere. **El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**
- b) **AVISO DE SINIESTRO.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Contratante tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, al momento en tenga conocimiento de la realización del siniestro y hasta un término máximo de cinco días, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir con la obligación consignada en este inciso, tan pronto como desaparezca el impedimento. **La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente fuera valorizado el siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**
- c) **TRASLADO DE BIENES.** Si el Asegurado traslada los bienes indemnes a cualquier Inmueble, local o predio no mencionado en la relación de incisos anexa a la presente Póliza, con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños; para que continúen cubiertos en la nueva ubicación deberá notificar de inmediato por escrito dicho traslado a la Compañía.
- d) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ RENDIR A LA COMPAÑÍA.** La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de documentación e informes que comprueben la exactitud de su reclamación y de cuanto declare en ella y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

1. Carta reclamación valorizada del Asegurado dirigida a Chubb Seguros México S.A.,
2. Factura de adquisición y/o comprobantes de preexistencia de los bienes de su propiedad en el momento de la contratación, por lo que, en caso de siniestro deberá presentar una relación de los bienes dañados.
3. Reporte del Cuerpo de Bomberos y copia certificada de las acciones del Ministerio Público que contengan el peritaje realizado por las autoridades correspondientes, en los casos que haya intervenido.
4. Fotografías de los bienes dañados en caso de contar con ellas.

Esta documentación es enunciativa más no limitativa, se ampliará con base en la complejidad de cada reclamación.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO PARA LA SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

a) **Aviso de reclamación:** Comunicar a la compañía inmediatamente por teléfono y confirmarlo detalladamente por escrito proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** Otorgar poderes en favor de los abogados

que la Compañía designe para que lo represente en los procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos; proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite como son:

- 1.- Carta reclamación del tercero afectado dirigida al asegurado por los daños a sus bienes y/o personas.
- 2.- Nombres de las personas y/o bienes afectados.
- 3.- Esta documentación es de carácter general y dependiendo del tipo de reclamación la Compañía de seguros se reserva la facultad de solicitar documentación adicional.

3.4 CLÁUSULA 3ª OTROS SEGUROS.

Al presentar a la Compañía la reclamación por la ocurrencia de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, el Asegurado deberá declarar si, en el momento en que se produjo el siniestro, los bienes asegurados estaban cubiertos por otros contratos de seguro vigentes celebrados con otras Compañías de seguros.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de tener contratados diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Los contratos de seguros de que trata el artículo 100 de la Ley del Contrato de Seguro, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

La compañía aseguradora que pague el daño podrá repartir la pérdida con todas las demás en proporción de las sumas aseguradas por cada una de las compañías.

3.5 CLÁUSULA 4ª PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía sobre la valuación del daño, ambas partes podrán nombrar de común acuerdo a un perito único para su determinación. Si el Asegurado o la Compañía se negaren a nombrar al perito único o no pudieran convenir en la persona sobre la que recaerá el nombramiento, cada parte nombrará a su propio perito, los cuales, a su vez, nombrarán a un perito tercero para el caso de discordia.

Si el Asegurado o la Compañía se negaren a nombrar a su perito, éste deberá ser nombrado por la autoridad judicial a petición de cualquiera de las partes, lo cual sucederá en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha que una de ellas hubiera sido requerida por la otra.

Los nombramientos de los peritos a que se refiere esta Cláusula deberán hacerse por escrito. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. La realización del peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa que la Compañía acepte la reclamación, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando el Asegurado y la Compañía en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

3.6 CLÁUSULA 5ª PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya firmado el convenio de ajuste.

3.7 CLÁUSULA 6ª INTERÉS MORATORIO.

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o beneficiario, un interés moratorio calculado de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el período de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Art. 71 Ley sobre el Contrato de Seguro. - El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro

dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

3.8 CLÁUSULA 7ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

Si sólo una parte del daño fuere indemnizado, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

3.9 CLÁUSULA 8ª ERRORES U OMISIONES.

Con sujeción a las condiciones de esta póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurado, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la cuota aplicada a esta póliza.

3.10 CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

3.11 CLÁUSULA 10ª DESPACHOS DE AJUSTADORES.

La Aseguradora se compromete a informar al Contratante de los despachos de ajustadores, que, en caso de requerirse, darán atención bajo esta póliza, eligiéndose entre los que seleccione el Contratante.

3.12 CLÁUSULA 11ª ARTÍCULO 109 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada.

4 CAPITULO III.CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

4.1 CLÁUSULA 1ª VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas de la fecha que se indica en la carátula de póliza y continuará en vigor hasta que alguna de las partes lo declare por terminado mediante aviso por escrito a su contra parte.

Se hace constar que esta póliza cubre los créditos otorgados para el programa de Financiamiento Inmobiliario "Crédito Hipotecario Banamex". La cobertura de esta póliza para cada crédito otorgado terminará cuando ocurra lo siguiente:

- Al quedar totalmente amortizado el crédito.
- Al liquidarse como pérdida total los daños del inmueble.

Se hace constar que los siniestros que se reclamen sobre esta póliza serán indemnizados sobre la misma, independientemente de la fecha de ocurrencia de los siniestros dentro de la vigencia de la Póliza.

4.2 CLÁUSULA 2ª PRIMA.

La prima se cobrará mensualmente y será aplicable al 100% del valor de la construcción, determinando conforme a los reportes globales mensuales de prima que el Acreedor Hipotecario, proporcionará mensualmente a la Compañía.

Salvo pacto en contrario, la fracción de prima vencerá al inicio de cada periodo y el Contratante gozará de un periodo de gracia de 75 (setenta y cinco) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las mensualidades pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del periodo de gracia, cesarán automáticamente los efectos del contrato para cualquier seguro o certificado individual cuya mensualidad de prima no haya sido cubierta.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

4.3 CLÁUSULA 3ª MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en el País en la fecha de pago.

4.4 CLÁUSULA 4ª LÍMITE TERRITORIAL.

El presente contrato de seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

4.5 CLÁUSULA 5ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá notificar por escrito su decisión a la Compañía, la cual tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, efectuando el cálculo de la prima a prorrata.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima proporcional al tiempo no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

4.6 CLÁUSULA 6ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito al domicilio que aparece en la carátula de la póliza. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguros llegare a ser diferente a la de la póliza expedida, deberán comunicar al asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa aseguradora y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el asegurador.

4.7 CLÁUSULA 7ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2020, con el número RESPS0039-0008-2020.

4.8 CLÁUSULA 8ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán:

4.8.1 Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

4.8.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 3ª Procedimiento en caso de siniestro, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.

4.8.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos. En ningún caso el dolo o mala fe en un certificado, perjudicará el derecho de los demás seguros o certificados individuales de la póliza.

4.8.4 Si el Asegurado intencionalmente no hace la declaración a la que se refiere la Cláusula 4ª Otros Seguros, del Capítulo II de estas Condiciones Generales.

4.9 CLÁUSULA 9ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.10 CLÁUSULA 10ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de omisión, falsas y/o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, en cuyo caso correrá desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.11 CLÁUSULA 11ª COBERTURA AUTOMÁTICA.

La Aseguradora garantiza la Cobertura Automática para todos aquellos créditos que sean otorgados durante la vigencia de esta póliza, así como para los nuevos productos y/o servicios que se adicionen a los programas de Financiamiento Inmobiliario "Crédito Hipotecario Banamex", dentro del periodo de vigencia de la póliza y bajo las mismas cuotas de esta póliza.

El contratante no estará sujeto a dar aviso de las altas y bajas realizadas; bastarán los reportes que mensualmente proporciona para el cálculo de la prima, para que se aplique esta cláusula.

4.12 CLÁUSULA 12ª COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

5 SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE

5.1 CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Se amparan contra las pérdidas y daños causados directamente por los riesgos mencionados en la Cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos de esta sección, los inmuebles que se encuentren terminados o en proceso de construcción, reparación o remodelación, que sean objeto de crédito hipotecario otorgado por Banco Nacional de México, S.A. Entendiéndose por Inmueble la construcción material del mismo, incluyendo sus mejoras y adaptaciones, anexos y dependencias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, alumbrado, calefacción, refrigeración, clima artificial y otros bienes propios y necesarios para la casa habitación, con todas sus conexiones y accesorios fijos) que se encuentren debidamente instalados al Inmueble asegurado. Se consideran parte del edificio, los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y las construcciones adicionales en el mismo predio.

Se cubre la obra civil en construcción destinada para casa-habitación, que sea objeto de crédito hipotecario otorgado por Banco Nacional de México, S. siempre y cuando se cuente con la licencia de construcción respectiva y autorizada por las dependencias del gobierno responsables contra las pérdidas y daños causados directamente por los riesgos mencionados en Riesgos Cubiertos de esta sección.

Asimismo, se establece que exclusivamente en los casos en que los daños causados al inmueble por un riesgo cubierto, sean declarados como pérdida total, esta póliza ampliará su cobertura para amparar los cimientos del inmueble

asegurado.

En el caso de edificios bajo régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

5.2 CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Esta Sección garantiza la reposición, reparación o el pago en efectivo, de los daños o pérdidas sufridas en el inmueble a consecuencia directa de los riesgos de:

a) Incendio y/o Rayo.

b) Extensión de Cubierta que cubre únicamente los daños ocasionados por:

- Explosión (Incluyendo las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calentadores, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto normalmente a presión).
- Huracán, Granizo, Ciclón, Nieve, o Vientos Tempestuosos.
- Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de personas mal intencionadas.
- Colisión de Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de Vehículos.
- Daños o pérdidas causados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo y Tizne.
- Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza,
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- Caída de árboles.
- Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- Daños por agua, incluyendo los gastos de albañilería y plomería para la localización y/o reparación del daño causado por: Lluvia, granizo, nieve, derrame o desbordamiento de drenajes e inundación y marejada.

c) Terremoto y Erupción Volcánica: Los bienes cubiertos quedan amparados contra daños materiales directos causados por sismo, temblor, terremoto y/o erupción volcánica. Los daños amparados por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

d) Remoción de Escombros. - Quedan cubiertos, en caso de pérdida total indemnizable al amparo de las coberturas de esta sección, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes afectados por el siniestro, queden en condiciones de reparación o reconstrucción, o bien para su reemplazo o reposición.

La responsabilidad máxima de la Compañía por remoción de escombros del Inmueble será del 15% de la Suma Asegurada establecida para la Sección I. Daños Materiales al Inmueble; y operará en forma adicional a la misma.

e) Gastos Extraordinarios. - En caso de pérdida total indemnizable al amparo de las coberturas de esta Sección quedarán cubiertos los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo es del 10% de la Suma Asegurada establecida para esta Sección I. Daños Materiales al Inmueble, y esta Suma Asegurada operará en forma adicional a la establecida para dicha Sección; y por un período de restauración máximo de tres meses.

Por período de restauración se entenderá el período que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho período por la fecha de vencimiento del seguro.

5.3 CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS. Para todos los riesgos amparados:

a) Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha

cimentación o de los muros.

- b) Daños debidos a obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa que afecte a los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- c) Penetración e infiltración gradual de agua (humedades).
- d) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- e) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.
- f) Cimientos. Esta exclusión no aplica cuando los daños ocurridos al inmueble derivado de un riesgo amparado en la póliza, sean declarados como pérdida total.
- g) Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte de edificios o construcciones aseguradas.
- h) Multas y sanciones en que incurra el asegurado por disposición de cualquier autoridad pública o privada, corte u oficina gubernamental con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.

Para Daños causados por agua, granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos o nieve:

- a) Inmuebles en construcción o construcciones, y sus Contenidos que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas y ventanas o que carezcan total o parcialmente de muros y techos.
- b) Daños a Edificios o sus Contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos; así como, por la falta de mantenimiento de los mismos.

Para daños causados por Inundación.

- a) Bienes que se encuentren total o parcialmente debajo o sobre el agua.
- b) Cultivos en pie, setos o jardines.
- c) Acción natural de la marea.

Para el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica.

- a) Muros de Contención debajo del nivel del piso más bajo y Terrenos.
- b) Cimientos. Esta exclusión no aplica cuando los daños ocurridos al inmueble derivado de un riesgo amparado en esta póliza, sean declarados como pérdida total.

5.4 CLÁUSULA 4ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, el Valor de Reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

5.5 CLÁUSULA 5ª PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a las Cláusulas 7ª y 8ª Deducible y Coaseguro, del Capítulo I de las Condiciones Generales, en los siguientes porcentajes:

I. Daños Materiales al Inmueble*

Incendio y/o Rayo	Sin deducible	Sin Coaseguro
Riesgos Hidrometeorológicos	1% de la suma asegurada, a excepción que el daño causado supere el monto de la S.A. en este caso no aplicará deducible	10% de la pérdida; a excepción que el daño causado sea igual o mayor que el monto de la S.A. en este caso no aplicará coaseguro

Terremoto y/o Erupción Volcánica	2% de la suma asegurada, a excepción que el daño causado sea igual o mayor que el monto de la S.A., en este caso no aplicará deducible	10% de la pérdida para las ubicaciones en el Valle de México y Acapulco Guerrero, a excepción que el daño causado sea igual o mayor que el monto de la S.A., en este caso no aplicará coaseguro, sin coaseguro en el resto de la República Mexicana
Remoción de Escombros	Sin deducible	Sin Coaseguro
Gastos Extraordinarios	Sin deducible	Sin Coaseguro
II. Responsabilidad Civil Familiar	Sin deducible	Sin Coaseguro
III. Daños Materiales a los Contenidos del Inmueble		
Incendio y/o Rayo	Sin deducible	Sin Coaseguro
Inundación (Riesgos Hidrometeorológicos)	1% de la suma asegurada	10% de la pérdida
Terremoto y/o Erupción Volcánica	2% de la suma asegurada	10% de la pérdida para las ubicaciones en el Valle de México y Acapulco Guerrero, sin coaseguro en el resto de la República Mexicana
Servicio de Asistencia en el Hogar	Sin deducible	Sin Coaseguro

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, la participación en la pérdida se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

6 SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

3.2 CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Bajo esta Cobertura la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas ocurridos durante la vigencia de la Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada la Responsabilidad Civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario o arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás accesorios.
- b) Como condómino de uno o varios departamentos o casas para habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones). Está asegurada, además, la Responsabilidad Civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tengan su habitación; sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado; en especial, pero sin limitarse, a los siguientes conceptos:

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes, como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.

g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.

h) Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

3.3 CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS.

- a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) **Responsabilidades por daños derivados de la participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- c) **Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- d) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.**
- e) **Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
- f) **Responsabilidad por daños causados por:**
 - 1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- g) **Responsabilidades Profesionales.**
- h) **Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento.**
- i) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- j) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**

3.4 CLÁUSULA 3ª ALCANCE DE LA COBERTURA.

a) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección, la cual incluye, entre otras:

2.1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil, comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Sección; están excluidas, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.

2.2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

2.3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

b) Delimitación del alcance de la Cobertura.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta Sección en la relación de incisos anexa a la presente Póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca

el primer daño de la serie.

3. El pago de los gastos a que se refiere el inciso a) sub inciso 2 de esta Cláusula estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Sección.

6.4. CLÁUSULA 4ª PERSONAS ASEGURADAS.

a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indica en la carátula de la presente Póliza, con respecto a la Responsabilidad Civil por:

1. Actos propios.
2. Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

b) Esta Sección, dentro del marco de condiciones, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil personal de:

1. El cónyuge del Asegurado.
2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado.
3. Los padres del Asegurado o de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
4. Los hijos mayores de edad, mientras que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como, la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
6. Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Cobertura.

6.5. CLÁUSULA 5ª PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de acuerdo a las Cláusulas 7ª y 8ª Deducible y Coaseguro, del Capítulo I de las Condiciones Generales.

7. SECCIÓN III. DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL INMUEBLE.

7.1. CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Los Contenidos propios y necesarios al Inmueble amparado, tales como muebles, aparatos eléctricos y electrónicos, objetos de decoración y ropa, que pertenezcan al menaje de casa siempre y cuando se encuentren dentro del inmueble asegurado, sin exceder del 25% de la Suma Asegurada del inmueble, contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos mencionados en la cláusula 2ª. Riesgos Cubiertos de esta Sección.

Quedan también cubiertos los: objetos raros o de arte y colecciones cuyo valor unitario o por juego sea inferior a 2,000 (dos mil pesos) al momento de la contratación.

7.2. CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS.

Los riesgos cubiertos por esta Sección III. son los amparados en la Cláusula 2ª Riesgos Cubiertos, inciso a), b) y c) de la Sección

I. Daños Materiales al Inmueble.

7.3. CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

Los bienes y riesgos excluidos por esta Sección III. son los mencionados en la Cláusula 3ª Bienes y Riesgos Excluidos, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

7.4. CLÁUSULA 4ª VALOR INDEMNIZABLE.

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado conforme lo especificado en la Cláusula 4ª Valor Indemnizable, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

7.5. CLÁUSULA 5ª PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

En caso de pérdida amparada, la Compañía conviene con el Asegurado en que éste participará en el monto del daño de

acuerdo a lo especificado en la Cláusula 5ª. Participación del Asegurado en la Pérdida, de la Sección I. Daños Materiales al Inmueble.

8. SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.

Cuando este Certificado se adicione al Certificado Individual de la póliza, se brindará al Asegurado a través de un Proveedor contratado por Chubb los servicios requeridos por el Asegurado en caso de emergencias que se presenten en: Instalaciones eléctricas, Plomería, Cerrajería, Albañilería, Vidriería, Asesoría Legal, Fugas de Gas y Asistencia Especializada.

8.1. CLÁUSULA 1ª. ALCANCE DEL SERVICIO.

La Aseguradora otorgará al asegurado como valor agregado los servicios de Asistencia en el Hogar conforme a lo establecido en este Certificado; sin embargo en razón de que dicho servicio se proporciona a través de contratista independientes a Chubb Seguros México S.A.; cualquier aspecto no contemplado específicamente y explícitamente en la póliza a la cual se adhiere este Certificado no se considera responsabilidad de la compañía, y por tal motivo quedará liberada de cualquier obligación derivada del servicio prestado.

El servicio consiste en el envío de un operador que realizará los trabajos necesarios para resolver la emergencia ocurrida exclusivamente en el inmueble amparado en la Póliza, durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Los materiales utilizados y el costo de la mano de obra, será hasta por el máximo que se establezca en la carátula de póliza, con un límite de 2 servicios por cada uno de los tipos de servicios listados en la Cláusula 2ª. De este Certificado de Servicio de Asistencia en el Hogar.

Cualquier cantidad que exceda lo señalado en la carátula de póliza correrá por cuenta del Asegurado, el cual previo presupuesto o cotización del especialista, deberá firmarlo dando su consentimiento antes de que el servicio se lleve a cabo. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará solo hasta por la cantidad antes mencionada, siempre y cuando sea posible la reparación y esta no ocasione un daño mayor.

8.2. CLÁUSULA 2ª. SERVICIOS DE EMERGENCIA INCLUIDOS.

Los servicios de asistencia cubiertos en el presente contrato son los que se mencionan a continuación

a) Instalaciones eléctricas: Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito en el interior del inmueble, así como reparación o cambio de tableros eléctricos, switches de cuchillas, interruptores (breakers) o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga.

b) Plomería: Fallas por rotura o fugas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que requieran reparación de emergencia por causar daño al inmueble.

c) Cerrajería: Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente o robo en las puertas de acceso exteriores al inmueble y que atenten contra la seguridad del hogar.

d) Albañilería: Trabajos (sin incluir acabados) que sean a consecuencia de un servicio de emergencia prestado en instalaciones eléctricas, plomería y cerrajería; comprendiendo los siguientes:

- Demoliciones y/o aperturas de ranuras y huecos para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad
- Resanes de ranuras y huecos con aplanados de cemento o yeso en paredes, pisos y losas.
- Desmantelamiento, retiro, colocación y fijación de muebles de baño, fregaderos y lavaderos, por cambio de emergencia obligado.

e) Vidriería: Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad del inmueble. Adicionalmente y sin que genere responsabilidad alguna para la Compañía, se prestará Asistencia para los siguientes servicios:

f) Asesoría Legal: Asesoría y acompañamiento de un abogado en caso de robo de los bienes del asegurado, para presentar la denuncia ante las Autoridades.

g) Fugas de Gas: Apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP y asesoría sobre las acciones emergentes a seguir.

h) Asistencia Especializada: Envío de especialistas para realizar presupuestos de trabajos de reparación, ampliación, mantenimiento y remodelación. Los costos totales de los trabajos corren por cuenta del asegurado.

Todos los servicios prestados tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de terminación.

8.3. CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.

a) Quedan excluidos los daños y contingencias provocados intencionalmente por el asegurado, así como los que tengan su origen o sea a consecuencia de guerra, conflictos armados, insurrección, rebelión, sedición, motín, huelgas, alborotos populares y otros hechos que alteren

la seguridad del Estado o del orden público. Del mismo modo se excluyen daños causados por eventos catastróficos originados por la naturaleza, tales como terremoto, erupción volcánica, inundación, huracán y otros fenómenos naturales

b) Quedan excluidos cualquier tipo de servicios que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin

acuerdo por escrito de la compañía de seguros o de la prestadora de servicios.

c) Los servicios mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban presentar los mismos.

d) El servicio únicamente se prestará en la casa habitación señalada en la póliza de seguros. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquellos en los que se presenten servicios profesionales de cualquier tipo; así como en cualquier otra ubicación distinta a la que está amparada por la póliza a la que se adhiere este Certificado de Servicio de Asistencia en el Hogar.

e) La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsará cantidad alguna por cualquier trabajo realizado.

f) La Compañía no será responsable por los servicios de emergencia que realice la prestadora de servicios previo acuerdo firmado por el asegurado y que superen la cantidad amparada en la Cláusula 1a. de este Certificado de Servicio.

g) La Compañía no será responsable por cualquier trabajo realizado bajo el servicio de Asistencia Legal, Fugas de Gas o Asistencia Especializada.

9. CLÁUSULAS DE CARÁCTER GENERAL

Cláusula General

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La compañía está obligada a entregar al asegurado o contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguros.
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto.
- 3.- A través de correo electrónico

La compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el asegurado o contratante no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose a los teléfonos 800 900 28 80 si se encuentra en el extranjero, para que la Compañía le indique la manera de obtenerlas. Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el asegurado y/o contratante, deberá comunicarse a los teléfonos 800 900 28 80. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza, no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA DE REFERENCIA DF A CDMX.

En los productos concernientes donde en la Documentación Contractual se haga referencia al Distrito Federal (DF) se deberá entender como hecha a la Ciudad de México (CDMX).

CLÁUSULA DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DE PERIODO DE GRACIA.

El Contratante gozará de un período de gracia de 75 días naturales para liquidar el total de la prima pendiente de pago o de cada una de las fracciones convenidas y vencidas. Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción pactada dentro del periodo de gracia mencionado, a la fecha de su vencimiento los efectos del Contrato de seguro cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de ese plazo, y por tanto, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de ocurrir un siniestro posterior a dicho plazo.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiere sido pagada la prima anual o las fracciones de esta, la Compañía tiene derecho a reducir el importe que se adeude de la prima anual, al importe de la suma asegurada que en caso se pague al beneficiario.

Cualquier disposición de las condiciones generales de la póliza que se contraponga al término establecido en la presente cláusula, queda sin efectos y prevalece lo establecido en la presente cláusula.

Los demás términos y condiciones generales de la póliza quedan vigentes y no sufren cambio alguno, por lo que subsisten con la misma fuerza y obligatoriedad legal que los mismos contienen.

CLÁUSULA GENERAL DE RENOVACIÓN

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la póliza, al vencimiento de la misma la Compañía renovará automáticamente por otro periodo de igual duración, bajo los mismos términos, límites y condiciones en que fue contratado. La renovación automática se entenderá tácitamente aceptada si alguna de las partes no se opone a ella en forma expresa por escrito dentro de los 30 días anteriores a la fecha en que inicie el nuevo periodo de vigencia.

CLÁUSULA MEDIOS DE CONTRATACIÓN

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que la Aseguradora ponga a disposición del asegurado.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes condiciones generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a. Teléfono
- b. Correo
- c. Internet
- d. Fax
- e. Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: www.chubb.com/mx

MEDIOS DE CANCELACIÓN

1. Automática.

Al concluir el período de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.

2. El Contratante podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, presentándolo al módulo de atención de la compañía donde después de ser

identificado se le proporcionará el número de folio de su cancelación, y le será sellado el aviso. La terminación anticipada no eximirá a la compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la póliza estuvo en vigor y en su caso la compañía devolverá la prima neta no devengada.

3.A la liquidación del crédito hipotecario

La póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud, la que sea posterior.

Si el asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido la póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla, por escrito, y la Compañía estará obligada a devolver la prima cobrada.

Esta cláusula no reemplaza a la cláusula de cancelación incluida en las Condiciones Generales del producto, solo complementa a la misma.

Unidad Especializada de Atención a Clientes

Domicilio: Paseo de la Reforma 250, Torre Niza,

Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 800006 33 42

Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 horas,

viernes de 8:30 a 14:00 horas.

800 900 28 80

Horarios de atención

Lun. a Vie. 9 am a 9 pm Sábados de 9 am a 2 pm (Días hábiles).

www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Octubre de 2019, con el número PPAQ-S0039-0074-2019 / CONDUSEF-003987-03.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 900 28 80